



"La justicia que se constituye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social."
"2026. Año de Margarita Maza Parada"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número:487/23-2024/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- ABSELI Ñ COMPLEMENTOS, S.A. DE C.V. (Demandado)
- ADO Y EMPRESAS COORDINADAS, S.A. DE C.V. (Demandado)
- AUTOBUSES DE ORIENTE ADO, S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 487/23-2024/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR REBECA GARCÍA SOSA, EN CONTRA DE AUTOBUSES DE ORIENTE ADO, S.A. DE C.V.; ADO Y EMPRESAS COORDINADAS, S.A. DE C.V. Y ABSELI & COMPLEMENTOS, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día **once de agosto de dos mil veintiséis**, el cual en su parte conducente refiere:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS. -----"

Asunto: Se tiene por recibido el oficio número 17505/2026-II signado por el Licenciado Shawn Daniel Benjamin Bamaca Morales, Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, Con Sede en Ciudad del Carmen, mediante el cual dentro del plazo de tres días de cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de amparo 517/2026-II. **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado por la autoridad Federal; en su oficio 17505/2026-II, recibido ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día cuatro de agosto de dos mil veintiséis; se ordena girar atento oficio a dicha autoridad, remitiéndole la sentencia de fecha diez de julio de dos mil veintiséis y el acuerdo de fecha diez de julio del dos mil veintiséis, con lo cual se da cumplimiento a la ejecutoria de amparo 517/2026-II.

TERCERO: De la revisión de autos se advierte que el actuario interino adscrito a este juzgado; en la cédula de notificación por estrados de fecha trece de julio de dos mil veintiséis, se observa que únicamente notificó a las demandadas el acuerdo de fecha diez de julio de dos mil veintiséis, omitiendo notificar la sentencia emitida con la misma fecha, por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, máxime que de acuerdo a los principios generales establecidos en la ley laboral es tutelar la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón, es por tal razón, que con fundamento en el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, este Tribunal se ordena la regularización del presente procedimiento, respecto a los demandados con nombre ABSELI Ñ COMPLEMENTOS, S.A. DE C.V.; ADO Y EMPRESAS COORDINADAS, S.A. DE C.V. Y AUTOBUSES DE ORIENTE ADO S.A. DE C.V.. dejando sin efecto cédula de notificación por estrados de fecha trece de julio de dos mil veintiséis.

CUARTO: Por lo anterior, siendo que el día de hoy diez de julio del dos mil veintiséis, se dictó sentencia en la presente causa laboral en que se actúa, por lo que, de conformidad con el numeral 873-J, de la Ley Federal del Trabajo, en consecuencia,

se comisiona al Notificador Adscrito a este Juzgado, de conformidad con el numeral 745-Bis de la ley de la materia en vigor, para que notifique a las demandadas **AUTOBUSES DE ORIENTE ADO, S.A. DE C.V.; ADO Y EMPRESAS COORDINADAS, S.A. DE C.V. Y ABSELI Ñ COMPLEMENTOS, S.A. DE C.V.,** por estrados electrónicos, la sentencia dictada en fecha diez de julio del dos mil veintiséis y el presente proveído.

Se le hace del conocimiento a las partes del presente asunto, que la sentencia antes referida se encuentra debidamente digitalizada en el Sistema de Gestión y Expediente Electrónico en Materia de Justicia Laboral, para su visualización a través del Buzón Electrónico, así como que la sentencia de fecha diez de julio del dos mil veintiséis, se encuentra debidamente glosada a los autos del expediente físico.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen, por ante la Licenciada Yulissa Nava Gutierrez, Secretaria Instructora Interina.-----...”

Asimismo, se notifica la sentencia emitida el **diez de julio de dos mil veintiséis.**

RESUELVE

PRIMERO: La Ciudadana Rebeca García Sosa, acreditó sus acciones. Las personas morales demandadas **AUTOBUSES DE ORIENTE ADO S.A. DE C.V.; ADO Y EMPRESAS COORDINADAS S.A, DE C.V.; ABSELI & COMPLEMENTOS S.A. DE C.V. y ABSELI Ñ COMPLEMENTOS S.A DE C.V.,** no acreditaron sus excepciones y defensas, por los razonamientos expuestos en el considerando de la presente resolución.

SEGUNDO: Se condena a las demandadas **AUTOBUSES DE ORIENTE ADO S.A. DE C.V.; ADO Y EMPRESAS COORDINADAS S.A, DE C.V.; ABSELI & COMPLEMENTOS S.A. DE C.V.; ABSELI Ñ COMPLEMENTOS S.A DE C.V.,** de manera solidaria a pagar a la parte actora la Indemnización Constitucional, así como al pago de las prestaciones señaladas en el considerando IX de la presente sentencia.

TERCERO: Se absuelve a las demandadas **AUTOBUSES DE ORIENTE ADO S.A. DE C.V.; ADO Y EMPRESAS COORDINADAS S.A, DE C.V.; ABSELI & COMPLEMENTOS S.A. DE C.V. y ABSELI Ñ COMPLEMENTOS S.A DE C.V.** a pagar a la parte actora las prestaciones señaladas en el considerando X de la presente sentencia.

CUARTO: Se concede a las demandadas **AUTOBUSES DE ORIENTE ADO S.A. DE C.V.; ADO Y EMPRESAS COORDINADAS S.A, DE C.V.; ABSELI & COMPLEMENTOS S.A. DE C.V. y ABSELI Ñ COMPLEMENTOS S.A DE C.V.,** el término de quince días para dar cumplimiento voluntario a la presente sentencia.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 742 bis de la Ley Federal del Trabajo, notifíquese la presente sentencia a través del buzón electrónico a la parte actora y demandada **ABSELI & COMPLEMENTOS S.A. DE C.V.** en cuanto a la demandada **AUTOBUSES DE ORIENTE ADO S.A. DE C.V.; ADO Y EMPRESAS COORDINADAS S.A, DE C.V. y ABSELI Ñ COMPLEMENTOS S.A DE C.V.** a través de los estrados. Acorde a lo dispuesto en el artículo 3 Ter, fracción VII se corre traslado a las partes del texto de la sentencia, en el juzgado laboral.

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y Cumplase.

ASÍ LO RESOLVIÓ, EN DEFINITIVA, LA LICENCIADA ROBERTA AMALIA BARRERA MENDOZA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA SECRETARIA INSTRUCTORA INTERINA, LICENCIADA ELIZABETH PÉREZ URRIETA, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE, CONSTE.

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 12 DE AGOSTO DEL 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS Y LA SENTENCIA EMITIDA EL 10 DE JULIO DE 2026; SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.


C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LICDA. YAMILY GUADALUPE NÚÑEZ PERALTA


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR